



Tratamiento penitenciario, hacinamiento y reintegración social de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia

Wilson Camilo Vargas Guzman
Mauricio García Alejo
Yefer Castillo
Juan Carlos Gómez Molina

Tratamiento penitenciario, hacinamiento y reintegración social de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia

Investigadores Principales
Wilson Camilo Vargas Guzman
Mauricio García Alejo

Coautores
Yefer Castillo
Juan Carlos Gómez Molina

Tratamiento penitenciario,
hacinamiento y reintegración social
de las personas privadas de la
libertad (PPL) en Colombia

© Wilson Camilo Vargas Guzman
Mauricio García Alejo
Yefer Castillo
Juan Carlos Gómez Molina

2021,
Publicado por acuerdo con los autores.
© 2021, Editorial Grupo Compás
Guayaquil-Ecuador

Grupo Compás apoya la protección del copyright, cada uno de sus textos han sido sometido a un proceso de evaluación por pares externos con base en la normativa del editorial.

El copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

Editado en Guayaquil - Ecuador

ISBN: 978-9942-33-383-4

Cita.

Vargas, W., García, M., Castillo, Y., Gómez, J. (2021). Tratamiento penitenciario, hacinamiento y reintegración social de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia. Editorial Grupo Compás.

Índice

Índice	2
Sistema penitenciario colombiano.....	3
El Tratamiento Penitenciario en Colombia	7
Análisis por periodos.....	11
Análisis general de hacinamiento Periodo 1993-2019	18
La reintegración social de las personas privadas de la libertad (PPL).....	30
Cómo invertir en la reintegración social de las personas privadas de la libertad	31
Programas de rehabilitación en las cárceles.....	32
Programas de atención de salud física.....	33
Programas para modificar el comportamiento y las actitudes	33
Programas y actividades de carácter religioso.....	34
CONCLUSIONES	47
REFERENCIA	49

Sistema penitenciario colombiano

De acuerdo a la evolución, la cimentación a un Sistema Penitenciario y carcelario, con un orden en sus leyes y decretos que, para el año 1830, con la disolución de la Gran Colombia, ya tenía un avance significativo. Cabe destacar que los conquistadores españoles fueron conocidos a través de la historia por sus tratos crueles, realizando castigos como la pena de muerte, los azotes, el destierro, las penas pecuniarias y la pérdida de la libertad. Todas estas formas de castigar a un delincuente tenían como fin, que este pagara su delito, pero nunca se pensó en la resocialización del ser humano. (INPEC, 2014).

Para cuando el Libertador Simón Bolívar toma las riendas de la nueva república hace una toma de decisiones que le permite la construcción de presidios, correccionales, casas correccionales femeninas y muchas herramientas jurídicas para castigar a todo el que infringiera la ley; siendo lo más importante la separación de hombres y mujeres dentro de las prisiones, por los efectos diferenciales de género debido a que las necesidades en términos de atención son muy diferentes.

De la misma forma el presidente José Ignacio de Márquez interesado en el tema de la evolución carcelaria para el año 1838, fortaleció el Modelo Penitenciario y estableció centros de trabajos forzados al presidio de Cartagena. (INPEC, 2014).

Continuando con el orden cronológico de la presente evolución, encontramos que, en el año 1864, se ordenaba la fundación de la Casa Penitenciaria de Bogotá, seguidamente en el transcurso de este periodo hasta llegar al año 1894, se podían sumar once cárceles, entre ellas una muy conocida, exclusiva para Mujeres al mando de las Religiosas del Buen Pastor y las famosas colonias penales, en donde se recluían a los delincuentes más peligrosos de esa época. (INPEC, 2014).

Como consecuencia de este proceso de evolución carcelaria los gobierno y sus mandatarios fueron adquiriendo una vasta experiencia de años anteriores, por consiguiente, nace la inquietud de crear un solo ente que agrupara todo el Sistema Carcelario y Penitenciario para Colombia. Es para entonces que el presidente José Vicente Concha, abogado y conocedor del tema elimino disposiciones improcedentes de la normatividad vigente y cerro vacíos jurídicos, dando origen en materia carcelaria a la Ley 35 de 1914, por medio de la cual se crea la Dirección General de Prisiones y el Archivo Judicial Nacional. (INPEC, 2014).

Es importante acotar que a pesar de todo lo que se venía construyendo en materia penitenciaria, seguía latente la preocupación por la creación de un Código Penitenciario que reglamentara en materia carcelaria. En este orden ideas el ministro de gobierno de esa época Alberto Lleras Camargo, da construcción a un nuevo Código Penal el cual entraría en

vigencia en el año 1938. Para esta década del 38 se habló de un auge en la construcción de cárceles y colonias penales destacándose la picota y palmira. En segundo lugar, se restituye el Ministerio de Justicia por el año 1945, dando un fuerte viraje en cuanto a la modernización carcelaria, la educación para los internos y la readaptación de los penados. (INPEC, 2014).

A medida que transcurren los años vemos como la evolución carcelaria seguía teniendo problemas con la sobrepoblación de internos. Se pensó en ese momento que la construcción de grandes edificios sería la solución ya que se generaría un ambiente propicio para la resocialización del recluso y de esta manera su inclusión a la vida en sociedad. (INPEC, 2014).

Seguidamente encontramos uno de los aportes más trascendentales en esta evolución carcelaria y es precisamente en el gobierno Rojas Pinilla donde se da el nacimiento de la Escuela Penitenciaria Nacional, Enrique Low Mutra, especializada en la formación de guardianes, oficiales y demás empleados de las cárceles. Dando origen a la Carrera del Personal del Ramo Penitenciario y Carcelario mediante la Ley 27 de 1963. (INPEC, 2014).

Posteriormente para la década de los setenta, el presidente Misael Pastrana Borrero, apporto su grano de arena con la contratación de la alimentación para los penados, en el mismo orden el presidente Alfonso López Michelsen para la misma

década aportó con la reestructuración en el sistema de visitas judiciales, lo que para esta época no existía dentro de los centros carcelarios. Algo semejante ocurre en la década de los noventa, con el presidente Cesar Gaviria Trujillo al apoyar la figura de una constituyente, la carta magna de **1991**, que alberga en sus artículos un estado social de derecho defensor de los derechos a la vida, el trabajo y la educación. (INPEC,2014).

Finalmente se da el gran salto dentro de este recuento histórico mediante el Decreto 2160 de **1992**, dándose la Creación del INPEC. El cual en su artículo primero habla de la fusión entre las entidades, Dirección General de Prisiones, Ministerio de Justicia, y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, entidades que hasta ese momento eran las encargadas del manejo del sistema carcelario en Colombia, de esta “Fusión” nacería una entidad que se denominará en adelante Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. (INPEC,2014).

Finalmente vemos como, la expedición de leyes y decretos cimentaron una Organización Carcelaria, que, sin haber logrado el objetivo primordial, aportaron de manera significativa en lo que hoy es el sistema carcelario colombiano y su tratamiento penitenciario. Desde luego sin desconocer la valiosa contribución de los observadores y peritos que llegaron del exterior dejando recomendaciones fundamentales en la materia. (INPEC,2014).

El Tratamiento Penitenciario en Colombia

Origen del tratamiento

Con la creación de la Ley 65 de 1993, (modificada por las Leyes 415 de 1997, 504 de 1999 y 1709 de 2014), por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, nace el Tratamiento Penitenciario para el sistema carcelario en Colombia.

Concepto de Tratamiento penitenciario

Dado que varias entidades estatales como el Ministerio de Justicia y del Derecho entre otros, tienen su propio concepto, nos remitiremos a la fuente de su nacimiento. Así lo define la ley 65 de 1993, en su Artículo 143. Tratamiento Penitenciario.

...El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible. (Ley 65 de 1993, art 143).

En concordancia a lo anterior veamos como lo define el propio INPEC, entidad comprometida a su desarrollo y cumplimiento. Tratamiento penitenciario: conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un

sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad. (INPEC, 2016, p 12).

Si comparamos los conceptos expuestos y analizando su contenido encontramos que el tratamiento penitenciario está regulado, caracterizado por ser progresivo, individualizado según las particularidades del sujeto, fundamentado en principios constitucionales y derechos humanos.

Fases del tratamiento Penitenciario

Este proceso inicia cuando una persona es capturada y procesada, bajo una condena ejecutoria. lo anterior da inicio a la fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación en un Establecimiento del Sistema Nacional Penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad. (Resolución 7302 de 2005, art 8).

Con el objeto de hacer mayor claridad se hará una breve síntesis de las etapas del mencionado tratamiento, de la forma como lo reza el artículo 144 y su respectivo párrafo de la Ley 65 de 1993, el cual las clasifica en cinco fases así:

En la primera fase o de observación, diagnóstico y clasificación las personas

Recluidas son valoradas por profesionales los cuales determinan el desarrollo biopsicosocial (biológicas,

psicológicas y sociales), tratando de identificar las potencialidades y necesidades que traen las Población privada de la libertad (PPL). Esta etapa tiende a surtirse en un máximo tres meses después de su ingreso al tratamiento durante la cual se define su valoración o traslado a la siguiente (Alta seguridad). En la segunda fase o de Alta seguridad; en el cual el penado puede ingresar al sistema de oportunidades dadas en los programas laborales y educativos, esta fase es la más amplia y en la cual se define como tal el tratamiento de cada PPL. En la tercera fase o Mediana seguridad que comprende el período semiabierto, como su nombre lo indica, deja a la persona en tratamiento con medidas de seguridad menos restrictivas, aclarando que no todos adquieren este beneficio solo los que cumplan con los requisitos exigidos y dependiendo de quién sentencia la condena. La cuarta fase o de Mínima seguridad o período abierto el penado ingresa a un espacio en el cual las medidas de restricción son mínimas y podrán estar en esta fase los internos que demuestren un buen manejo de las normas internas y una excelente responsabilidad, que hayan culminado metas propuestas en su tratamiento o que se encuentren en actividades de redención y/o vinculados a programas de tratamiento. La quinta y última fase del tratamiento es la de confianza y el penado podrá ingresar a esta al alcanzar o ser promovido de la fase anterior cumpliendo con ciertos criterios subjetivos y con el tiempo requerido para

tomar la libertad condicional o a quienes se les niega la condicional y deben seguir cumpliendo la pena. (Ley 65 de 1993, art 144).

Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno. PARÁGRAFO. La ejecución del sistema progresivo se hará gradualmente, según las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión. (Ley 65 de 1993, art 144).

Hacinamiento

El hacinamiento en las cárceles de Colombia data de su creación, durante su evolución nunca se le ha evidenciado una solución de fondo.

Tanto las entidades involucradas, como los planes de desarrollo gubernamentales, el aumento de las penas, la falta de ampliación de la infraestructura carcelaria, entre otras son el conjunto de acciones omitidas para bajar las tasas de hacinamiento. Las medidas tomadas por el gobierno son transitorias mas no de fondo. El sistema carcelario está colapsado y hace mucho tiempo dejó de cumplir su función de

resocialización cabalmente; los jueces de la República hacen cumplir las normas penales vigentes y condenan a más personas a ir a prisión; el INPEC, por su parte, a través de sus políticas generales y de las decisiones concretas de cada establecimiento carcelario, cumple sus funciones y resuelve diariamente recibir más personas en las prisiones. El sistema penitenciario y carcelario nuevamente está en un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991. (Sentencia T-388, 2013).

Análisis por periodos

PERIODO 1993 – 1994

Al mismo tiempo en el que estas leyes transformaban dando forma al sistema carcelario y al tratamiento penitenciario en el mismo año de creación del tratamiento penitenciario una problemática surgía de manera inmediata ya que para finales de este periodo (1994) se contaba con un aumento del 5,17 % en el porcentaje de hacinamiento obedeciendo posiblemente a la disminución de 1.101 cupos carcelarios.

De igual manera para este mismo periodo el salto social presentado por el plan de desarrollo nacional presenta como punto fundamental la prevención de los delitos dentro de la política criminal, por lo que plantea investigar las causas del delito y sus posibles

soluciones enfocadas a la resocialización del delincuente mencionando el inicio o la adaptación del sistema de tratamiento progresivo el cual se ejecutaría más tarde bajo la resolución 4105 de septiembre de 1997.

PERIODO 1995 - 1998

Durante este periodo se expide la Ley 228 de 1995, (Estatuto de Seguridad Ciudadana), mediante la cual se amplían nuevos aspectos que permiten de cierta manera evaluar la posibilidad de que los internos que mantienen y demuestran un buen comportamiento en reclusión pueda acceder a la libertad condicional luego de cumplir las dos terceras partes (2/3) de su condena. Dentro de este mismo periodo se presenta la Sentencia T 153/de 1998, de la Corte Constitucional la cual hace un gran aporte a la infraestructura y la ampliación de cupos dentro de los centros de reclusión ya que ordena dentro de determinado plazo iniciar con un programa de construcción y adecuación de la capacidad de cupos dentro de las ERON. A si mismo durante este periodo se registró un incremento de 4297 cupos en la capacidad de los ERON, sin embargo, se presentó un incremento del 19 % de hacinamiento.

PERIODO 1999 – 2002

Durante este cuatrienio se presentó una disminución del porcentaje de hacinamiento al final del periodo representado

en un 18 % menos con respecto al año de inicio del periodo, durante este mismo periodo se incrementaron 12.061 nuevos cupos al finalizar el cuatrienio casi 3 veces más del incremento que se obtuvo en el cuatrienio anterior.

El comportamiento del periodo entre los años 2003 a 2006 se asemeja al cuatrienio anterior, presentando índices de disminución de porcentajes de hacinamiento en el final de su periodo con relación al inicio de este periodo, todo esto pese a que el incremento en la capacidad de cupos efectivos para la PPL dentro de las ERON fue muy similar al del primer cuatrienio, contando para este periodo con 4.123 cupos nuevos.

PERIODO 2007 – 2010

De igual manera Para el cuatrienio comprendido entre el 2007 y 2010 la

Capacidad de cupos en el sistema carcelario aumento en 15.410 nuevos cupos, pese a esto el porcentaje de hacinamiento se incrementó en un 3 % con respecto a su último año terminando este cuatrienio con un porcentaje de hacinamiento del 24,2 %, porcentaje que muestra un crecimiento exponencial.

PERIODO 2011 – 2014

Durante este periodo se puede evidenciar una disminución a partir del 2012 de acuerdo a lo reportado en el informe de gestión 2012 – 2013, en este periodo se adoptaron nuevas

posiciones frente a la clasificación de los internos y su participación en la fase de mínima seguridad lo que genero nuevas oportunidades de acceder a los beneficios por parte de los PPL.

En el Informe de Gestión Periodo 2012-2013, del INPEC, nos da a entender que el tratamiento penitenciario y carcelario define las políticas, programas y lineamientos institucionales para la aplicación del mismo, y lo hace a nivel operativo con fines de resocialización de los condenados, y nos muestra los siguientes resultados: En los años 2012 y 2013, se ha podido aumentar el número de internos que participan en el programa de clasificación en fase de tratamiento en un 4,62%, en fase de Mediana Seguridad de un 3,84%, e internos clasificados en la fase de Mínima Seguridad, representado en 393 internos equivalente al 18,04% de la población en fase de tratamiento. Es importante destacar también la participación de internos en la fase de alta seguridad aumentando un 13,74% pasando de 32.804 a 37.312. (Informe de Gestión, INPEC, 2012-2013).

Para este mismo periodo la capacidad de cupos en el Sistema carcelario aumento

en 2.254 nuevos cupos, pese a esto el porcentaje de hacinamiento se incrementó en un 13 % con respecto al 2011 terminando con un porcentaje de hacinamiento del 45,9% continuando con el incremento que presenta desde el inicio.

PERIODO 2015 – 2018

Para el cuatrienio comprendido entre 2015 y 2018 se registró un incremento de 2.274 cupos en la capacidad de los ERON al mismo tiempo se presentan disminución de los porcentajes de hacinamiento en el final de su periodo con relación al que se presentaba en el año inicial de este periodo llegando a un 7% de disminución sin llegar a un punto de equilibrio y conservando un 47,7% de hacinamiento en el sistema carcelario.

PERIODO ACTUAL 2019-2020

Durante el 2019 la capacidad de cupos con respecto al año anterior aumento en tan solo en 146 cupos, mientras que la población privada de la libertad aumento en 3904 internos dejando esto el aumento del hacinamiento en un 5,59 % tan solo en el primer año de este cuatrienio.

Según evaluaciones realizadas por profesionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en el último plan de direccionamiento 2019 - 2022 el porcentaje de hacinamiento en Colombia es tan alto que se puede hablar de un 52,6 % en su último periodo reportado. Por esta razón se presenta a continuación la tabla No.1, con las cifras año a año de capacidad en los centros carcelarios, la población total en cada periodo, el cálculo del porcentaje de hacinamiento en

cada año y el incremento en porcentaje con respecto al año inmediatamente anterior desde el 1993.

Tabla No. 1 *capacidad de PPL 1993 – 2019*

AÑO	CAPACIDAD DE LAS ERON	POBLACION TOTAL DENTRO DE LAS ERON	% HACINAMIENTO POBLACIÓN TOTAL	% DE INCREMENTO HACINAMIENTO
1993	27.810	29.114	4,7%	0,00%
1994	26.709	29.343	9,9%	5,17%
1995	27.822	33.258	19,5%	9,68%
1996	28.332	39.676	40,0%	20,50%
1997	32.859	42.028	27,9%	-12,14%
1998	32.119	44.398	38,2%	10,33%
1999	33.606	45.064	34,1%	-4,13%
2000	37.986	52.518	38,3%	4,16%
2001	42.575	49.302	15,8%	-22,46%
2002	45.667	52.936	15,9%	0,12%
2003	48.291	62.277	29,0%	13,04%
2004	49.722	68.020	36,8%	7,84%
2005	49.821	66.829	34,1%	-2,66%
2006	52.414	60.021	14,5%	-19,62%
2007	52.555	63.603	21,0%	6,51%
2008	54.777	69.979	27,8%	6,73%
2009	55.042	75.992	38,1%	10,31%
2010	67.965	84.444	24,2%	-13,82%
2011	75.620	100.451	32,8%	8,59%
2012	75.726	113.884	50,4%	17,55%
2013	76.066	120.032	57,8%	7,41%

2014	77.874	113.623	45,9%	-11,89%
2015	77.953	120.444	54,5%	8,60%
2016	78.420	118.802	51,5%	-3,01%
2017	79.211	114.750	44,9%	-6,63%
2018	80.227	118.513	47,7%	2,86%
2019	80.373	122.417	52,3%	4,59%

Elaboración Propia Fuente (INPEC, Plan de Dirección Estratégico, 2019 -2022)

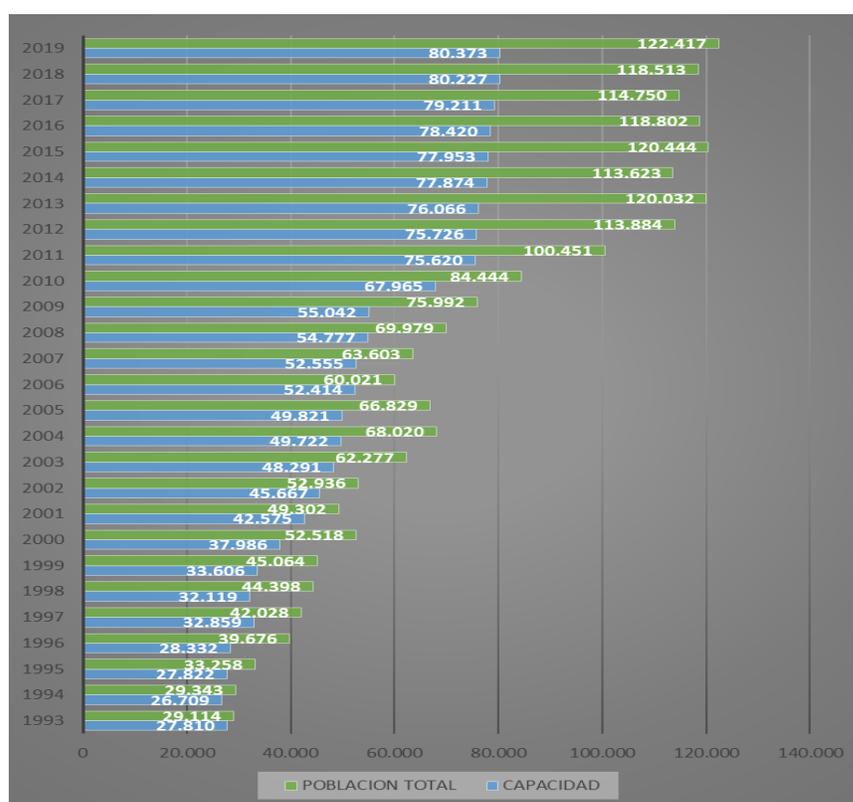
La grafica No.1 Capacidad ERON VS PPL muestra de manera Textual el número de cupos o capacidad total de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), en contraste con la totalidad de la población privada de la libertad año a año, en la que se puede evidenciar que la población sobrepasa gradualmente la capacidad de ocupación, de donde podemos resumir los promedios de capacidad, de ocupación y hacinamiento de la siguiente, manera:

Tabla No. 2. *Promedios Capacidad – Población – Hacinamiento*

PROMEDIO DE CAPACIDAD DE LAS ERON EN LOS ÚLTIMOS 27 AÑOS	PROMEDIO DE LA POBLACIÓN TOTAL DE LAS ERON EN LOS ÚLTIMOS 27 AÑOS	PROMEDIO DE HACINAMIENTO EN LAS ERON EN LOS ÚLTIMOS 27 AÑOS
54.353	74.508	33,6%

Elaboración propia

De acuerdo con esta tabla se puede observar que la demanda de cupos durante el periodo de 1993 a 2019 siempre ha superado su capacidad en cupos manteniendo siempre un fuerte porcentaje de hacinamiento.



Grafica No.1 Capacidad ERON VS PPL. Fuente: INPEC 2020

Análisis general de hacinamiento Periodo 1993-2019

Durante el periodo de 1993 al 2019 los porcentajes de incremento en el Hacinamiento anual han fluctuado desde un 2,66 % llegando incluso al 20,58 % anual cifras que muestran

claramente la tendencia al aumento porcentual del hacinamiento en los centros penitenciarios llegando a reportar un total de 52,3 % de hacinamiento para el 2019, los esfuerzos realizados para mitigar este incremento el cual siempre ha estado dirigido en su mayoría tanto administrativamente y financiera a la construcción y/o adecuación de los establecimientos de reclusión los índices parecen no cambiar y por el contrario la curva de tendencia mostrada en la gráfica No. 2 % de Hacinamiento Poblacional, muestra el crecimiento exponencial del hacinamiento, no obstante periodos como el del 2006 presenta una disminución en estos índices del 19,62 % pasando de una población total de 66.829 personas privadas de la libertad en el 2005 a 60.021 en el 2006, cifra bastante positiva, la cual podría ser a causa de análisis y evaluación de los cambios y/o modificaciones que se presentaron tanto en el sistema carcelario como en el comportamiento de la población pospenada, su factor de reincidencia, o la tipologías de delitos los que causaron esta notoria baja en los porcentajes de hacinamiento.



Grafica No.2 Hacinamiento PPL. Fuente: Elaboración propia

De igual manera, aunque se pueden observar diferentes cambios en el comportamiento de los porcentajes de hacinamiento como los presentados en 1997, 2010, 2014 y 2017 estas disminuciones nunca fueron suficientes para llegar al menos a un punto de equilibrio entre la oferta y la demanda de los cupos carcelarios.

Como parte de las estrategias adoptadas por el gobierno para mitigar esta problemática a lo largo del periodo de estudio se han presentado reformas, leyes y sentencias encaminadas a disminuir el hacinamiento carcelario como él es el caso en el cual la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-153/de 1998, ordena al INPEC la elaboración de un plan de refacción

carcelaria descrito en el resuelve numerales tres y cuatro estableciendo lo siguiente:

" (...) Tercero. - ORDENAR al INPEC, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de Planeación elaborar, en un término de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, un plan de construcción y refacción carcelaria tendente a garantizar a los reclusos condiciones de vida dignas en los penales... construcción y refacción carcelaria y los gastos que demande su ejecución sean incorporados dentro del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones.

Cuarto. - ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho, al INPEC y al Departamento Nacional de Planeación, en cabeza de quien obre en cualquier tiempo como titular del Despacho o de la Dirección, la realización total del plan de construcción y refacción carcelaria en un término máximo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones. (...) (Sentencia T-153/98 - abril de 1998)

Sentencia que pudo influir dentro de los resultados presentados para el cuatrienio 1995 a 1998 ya que como se documentó anteriormente la creación de 12.061 nuevos cupos

al finalizar este periodo logro disminuir en un 18,18% el porcentaje de hacinamiento con respecto al año inicial del mismo periodo dejando en evidencia que plan de construcción y refacción carcelaria dio como frutos un considerable pero no suficiente cambio en esta problemática que acompaña al plan de tratamiento penitenciario el cual tenía como meta albergar dentro de su programa da formación formal y de recreación y deporte al menos 1387 PPL y termino ejecutando estos programas en 5914 PPL cifras que pueden no garantizar la calidad de estas formaciones dentro del plan de tratamiento.

Por otro lado, al tener en cuenta la capacidad carcelaria que se tiene a través de los años, la cual presenta un aumento de 27.810 a 80.373 incrementando desde 1993 al 2019 con 52.563 nuevos cupos en los centros carcelarios lo que es más del doble de su capacidad inicial, comparada con la población condenada a cargo y bajo responsabilidad de INPEC, se puede evidenciar que estas cifras no generarían niveles de hacinamiento pese a que a partir del 2011 los cupos en capacidad casi que igualan a los cupos de personal privado de la libertad condenado. Lo que nos deja por otro lado a la población privada de la libertad en estado de sindicado o procesado, los cuales para la actualidad y según los datos estadísticos del Grupo de Estudios sobre Democracia, Instituciones y Políticas Públicas (GEDIP) resumidos en el

plan de direccionamiento estratégico 2019-2010 (*Gráfica 2. Evolución población de internos(as) sindicados y condenados, 1993 – 2019 p, 36*) para el 2019 son de 41.082 personas privadas de la libertad en este estado, lo que representa un 33,56% de la población total para este año cifra que debería ser atendida por las entidades territoriales las cuales poseen problemas en su capacidad instalada de infraestructura y por ende este personal se adhiere a la población a cargo del INPEC lo que genera estos elevados índices de hacinamiento.

En los años 2012 y 2013, se evidenció una mejoría respecto a la cantidad de internos que hicieron parte del programa de clasificación en la fase de tratamiento con porcentaje del 4,62%, que al ser relacionado con la disminución de hacinamiento para el año posterior que fue del 11,89% en 2014 podríamos deducir que el hacinamiento y el tratamiento penitenciario son inversamente proporcionales ya que al disminuir los índices de hacinamiento aumentamos la efectividad del tratamiento penitenciario.

Del mismo modo en 2014 se presentó una disminución del 11,88% en los índices de hacinamiento con respecto al presentado en el 2013, muy similares a los presentados en 1998 y 2001, pese a esto los porcentajes de hacinamiento siguen superando el punto de equilibrio o la capacidad

máxima de cupos para el personal privado de la libertad, a pesar de esto a partir del 2013, los índices de hacinamiento tienden a demostrar un equilibrio con propensión a la disminución manteniendo un promedio de 49,5 % dentro del 2014 al 2019. Pese a lo precisado con anterioridad se puede observar que en el informe de gestión de 2014 existe un claro incumplimiento por parte del INPEC con el objetivo del Tratamiento Penitenciario y con la responsabilidad que se tiene frente al condenado para llevar a cabo su resocialización y futura puesta en libertad. “El Instituto tiene un total de 2.729 procesos judiciales vigentes. La acción por la cual es más demandada la entidad es por reparación directa (muertes y lesiones de internos) con un porcentaje del 86% del total de procesos.” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, 2014, p 24). (INPEC, Informe de Gestión, 2014, pág. 24)

Por la anterior afirmación del INPEC vemos que es muy preocupante el porcentaje tan elevado de muertes y lesionados. El interrogante que queda en el ambiente es, si el tratamiento penitenciario en cambio de resocializar le estaría entregando a las familias de los internos un muerto o un lesionado lo que genera las respectivas denuncias y el desgaste del aparato judicial colombiano.

Para diciembre de 2019, según el informe estadístico en los 132 ERON, se contaba con los siguientes datos relacionados de hacinamiento reportados en el presente mes, el cual registró una capacidad penitenciaria de 80.260 cupos y la población alcanzó los 123.802 internos(as), arrojando una sobrepoblación de 43.542 personas, que representa un índice de hacinamiento de 54,3%. (INPEC, Informe Estadístico, 2019, pág. 30)

La variación de los índices de incremento en las diferentes etapas de la evolución del tratamiento se deben a diferentes factores que influyen de manera directa e indirecta , la Ley 228 de 1995, “Estatuto de Seguridad Ciudadana”, la cual aplica a infracciones o delitos menores penas que privan de la libertad o condenas dentro de la modalidad intramural, iniciativa que pudo influir en el incremento de hacinamiento registrado en el año posterior a la ley el cual fue registrado en un 21% (GEDIP junio 30 de 2019).

Como uno de los resultados de la presente investigación se han recopilado datos tanto históricos como los estadísticos discutidos con anterioridad, que nos demuestran la problemática que afronta el sistema penitenciario y carcelario de Colombia y su tratamiento progresivo. El cual afronta altos índices de hacinamiento desde el inicio de la creación del tratamiento penitenciario en el año 1993, estos documentos y

estadísticas la gran mayoría emanadas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), nos dan el suficiente respaldo documental y toda la credibilidad jurídica para exponer lo relacionado dentro del documento.

Así, la principal conclusión encontrada en la investigación es la relación directa del Impacto normativo penal en la población interna y condenada, sus reformas y creación de leyes que endurecieron el código de procedimiento penal. Lo que, en consecuencia, aumentó la captura de delincuentes y su rápido paso de sindicados a condenados, acrecentando los porcentajes de hacinamiento y dificultando la aplicación del tratamiento penitenciario en cada una de sus fases o etapas, siendo este factor una de las fuentes primarias que alimenta las grandes problemáticas que afronta el sistema penitenciario y carcelario pese a que el gobierno durante el periodo de la presente investigación realizó tanto cambios normativos como propuestas de medidas que regularan la despenalización y medidas alternativas a la privatización de la libertad, incluso llevando a la excarcelación en masa de sindicados como lo expuso en su momento la sentencia 300 de 1994.

En consecuencia, la creación de leyes referentes al sistema penal y carcelario ha sido de gran impacto en el hacinamiento carcelario de nuestro país, debido al número de condenados que proporcionan al sistema carcelario. Es el caso de la

Flagrancia, norma que aparece con la reforma de la constitución política de 1991 en su artículo 32.

El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morado (Const., 1991, art 32).

El solo hecho de encontrarse en la norma de normas ya la hace de obligatorio cumplimiento, pero no siendo suficiente aparece la ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal. Compendio de normas jurídicas, aplicable en materia penal para evitar vacíos jurídicos. El código en mención en su artículo 301 invoca:

Flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente

que momentos antes ha cometido un delito o participado en él (ley 906 de 2004).

El complemento de la norma en mención lo trae el Artículo 302, del mismo código refiriéndose al procedimiento en caso de *Flagrancia* y dándole facultades a las personas naturales para que realicen la captura y pongan al detenido a disposición de las autoridades.

Podemos analizar de lo expuesto anteriormente, que la facilidad que ponen en disposición de las autoridades e inclusive de los ciudadanos para la rápida captura de los delincuentes es muy amplia y dentro del marco normativo. Lo que implicara como consecuencia el aumento de capturados y muy rápidamente condenados situación que impacta la problemática de hacinamiento en las cárceles.

Como la delincuencia no se detiene y cada día demuestran estar más capacitados para cometer el delito; de esta manera también se prepara la justicia generando herramientas jurídicas para actuar y en esta evolución del endurecimiento de la ley, encontramos la 1453 de 2011, la cual refuerza y endurece la *flagrancia* modificando el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, subsanando vacíos jurídicos y la rápida acción policial en favor de la víctima.

Una de las modificaciones más drásticas de esta ley refiere a los beneficios del capturado de únicamente un $\frac{1}{4}$ de la pena, lo que implica que si es condenado su permanencia en la cárcel será mayor aumentando así el hacinamiento carcelario. Podríamos seguir relacionando otras leyes que impactaron directa o indirectamente al aumento de la población carcelaria, como es el caso de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), en su artículo 168. Facultando a la Policía Nacional para realizar capturas en sitios tanto públicos como privados y en el momento de realizar el acto delictivo por parte del infractor; lo que amplía la posibilidad de captura tanto para la Policía Nacional, como para un particular.

En consecuencia, de lo anterior podemos concluir que el impacto del endurecimiento de las leyes afecta de manera directa el hacinamiento carcelario y, por ende, al tratamiento penitenciario el cual se ve en dificultades debido a la gran cantidad de internos y el cómo solucionar que este se cumpla en cada uno de los condenados.

Frente al tema, se demuestra que en cumplimiento de la Ley 65 de 1993, referente a la resocialización que se le hace al condenado durante sus años de interno preparándolo para su regreso a la vida en sociedad son muy pocos los internos que llegan a esta etapa como se demuestra en el Informe de Gestión del año 2018 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), reflejado en las estadísticas de los años

2016, 2017, 2018 y 2019 con un total de 47,84, 93 y 93 reclusos en fase de confianza respectivamente.

La reintegración social de las personas privadas de la libertad (PPL)

Los penados se enfrentan a problemas de ajuste social, que pueden incluir la estigmatización y la búsqueda de trabajo o vivienda, la reanudación de estudios etc. Por esto se crearon las Reglas Mandela (Rules-S, 2015) para que el Estado y otras autoridades competentes asistan a los penados en la resocialización. A mujeres reclusas aplican las Reglas Bangkok (Rules Bangkok, 2011), a menores de edad aplican las Reglas Beijing (Reglas Beijing, 1985) y a las “medidas no Privativas de la Libertad” (Scribd. 2004) aplican las Reglas Tokio (Reglas Tokio, 1990).

Por lo anterior es necesario implementar programas de resocialización y supervisión que el delincuente pueda necesitar para abstenerse de cometer delitos y la mejor manera es un programa integrado, que aborde los problemas y desafíos específicos de cada individuo con un proceso de atención

continua y apoyo sistemático dentro y fuera del entorno de la prisión.

Posteriormente es importante que haya un vínculo entre la resocialización del delincuente y la seguridad pública, ya que esta puede ser una de las mejores y más beneficiosas formas de evitar que cometan otro delito. Pues hay factores de riesgo que pueden dificultar la reintegración en la comunidad, y el objetivo final de este programa de la UNODC es combinar la motivación, el capital humano y social para ayudar al delincuente a ver su vida desde una perspectiva y una esperanza diferente.

Cómo invertir en la reintegración social de las personas privadas de la libertad

En estas estrategias participan varios actores de gobierno (Unodc.org. 2019), y es necesaria definir las barreras legales o regulatorias que pueden obstaculizar la cooperación o coordinación entre estas entidades como lo son salud, educación, ministerio de justicia, Inpec, etc.).

Por lo anterior, el fomento de la cooperación entre instituciones del gobierno es más eficaz si se acompaña de procedimientos claros en el intercambio de información de su situación y evaluación individual del delincuente,

resguardando adecuada y confidencialmente dicha información, protegiendo a las personas de su uso inadecuado.

Programas de rehabilitación en las cárceles

Mientras los penados permanecen en prisión, sufren problemas sociales, económicos y personales. Si a esto se agrega la falta de programas (Unodc.org. 2013) efectivos para ayudar al delincuente a enfrentar estas adversidades, es poco probable que logre su reintegración social. Es importante que los programas se ajustarse a las necesidades específicas o especiales del recluso, implementando las reglas Mandela (Unodc.org. 2019), para mejorar las condiciones en prisión, así como buenas prácticas administrativas de la cárcel, ya que todo esto contribuye a la reintegración social después de su liberación.

Es fundamental que los administradores de la prisión clasifiquen y realicen evaluaciones de reclusos al momento de la admisión, y luego creen planes individuales durante su permanencia en prisión, que se adapten a sus diferentes antecedentes y personalidades. El proceso de evaluación debe ser continuo y revisado periódicamente teniendo en cuenta los factores que se sabe que están asociados con una conducta delictiva, igualmente se deben realizar evaluaciones del riesgo de reincidencia de un delincuente ya que como se mencionaba

anteriormente existe factores que podrían causar una reincidencia como son: el consumo de drogas, conducta delictiva, estado psicológico entre otros.

Programas de atención de salud física

La mayoría de delincuentes antes de ser recluidos, por lo general no han tenido contacto durante muchos años con alguna entidad médica con un estado de salud regular. Por lo anterior las normas internacionales (Ohchr.org. 2004) recomiendan que la atención médica no debe limitarse únicamente al tratamiento curativo, sino a nivel general

Programas para modificar el comportamiento y las actitudes

Su objetivo es la motivación, estudiando las características individualmente de cada recluso. También hay terapias de prevención de recaídas que proporcionan estrategias para tratar y mantener los cambios de comportamiento, así como aptitudes básicas de vida y relación. Todos estos elementos pueden preparar al delincuente para adaptarse más fácilmente a la vida comunitaria. Ayuda a que su salud mental sea positiva

e incluye un sentido de confianza y dignidad para convertirse en un ciudadano activo.

Programas y actividades de carácter religioso

Su objetivo dar apoyo espiritual para que asuman un cambio con responsabilidad en sus vidas.

Educación

Para estos programas, las reglas de Nelson Mandela (Rules-S, 2015) recomiendan que la educación pública se coordine con la educación de los penados, para que al ser liberados, tengan más oportunidades laborales.

Formación profesional y trabajo

Los programas de trabajo en las cárceles tienen mayor impacto si las habilidades profesionales que puedan adquirir (confiabilidad, honestidad o capacidad para trabajar por su cuenta) están firmemente ancladas en la demanda del mercado laboral para sus perspectivas profesionales.

Los presos pueden beneficiarse del apoyo previo a la liberación siempre y cuando se desarrollen estrategias que los preparen antes de su liberación, teniendo en cuenta aspectos como

contactos con la familia, preparación de la comunidad y consecuencias financieras del encarcelamiento.

Servicios y supervisión posteriores a la puesta en libertad.

Para la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc.org. 2013) durante la transición de prisión a la vida civil, la mayoría de penados deben afrontar varios problemas para reintegrarse a la comunidad. Por esto es que entidades públicas y no gubernamentales deben implementar programas de ayuda para superar esta etapa y evitar la reincidencia delincencial.

Las normas internacionales (Ohchr.org. 2004) alientan a los Estados a participar en la reintegración social de los delincuentes mediante la creación o la contratación por parte de entidades especializadas para que brinden asistencia y supervisión post penitenciaria a los delincuentes liberados recientemente. Estas entidades gubernamentales o no gubernamentales pueden contribuir al trabajo y la vida de los liberados proporcionando oportunidades y promoviendo contactos sociales valiosos y participación comunitaria, ayudando así a regresar al mercado laboral. Esto ayuda a mejorar su autoestima, confianza en sí mismos y autonomía.

La atención médica y la seguridad social es otra desventaja, ya que las autoridades nacionales deben garantizar que los

prisioneros liberados estén vinculados a un sistema de seguridad social o recibir algún tipo de ayuda médica para resolver sus problemas de salud. El aporte familiar es importante para que a la hora de obtener su libertad haya más oportunidades y estabilidad en un trabajo, porque el aislamiento social al que han estado expuestos durante muchos años, crea en sus familias condiciones de vida inestable o inadecuada y muchos otros se quedan sin hogar. Después de la liberación del delincuente, la vigilancia a través de programas intensivos de vigilancia o vigilancia electrónica. Estas acciones son importantes para el éxito de su reintegración social. Al utilizar modelos de vigilancia en conjunto con la policía, la comunidad, los abogados de las víctimas, los delincuentes y sus familias, se convierten en una herramienta eficaz para la reintegración comunitaria. La comunidad juega un papel importante aquí, ya que permite construir relaciones de apoyo social y control alrededor del liberado. Permite a los delincuentes hacer trabajo comunitario o ser voluntarios para la comunidad. Pueden rehabilitar ciertos tipos de delincuentes de manera muy efectiva y aumentar la conciencia pública.

Sanciones no privativas de la libertad

También conocidas como sanciones alternativas, incluyen trabajo comunitario, vigilancia electrónica y multas. El

objetivo es construir una relación con fuertes lazos entre el delincuente y la comunidad. “Las Políticas de imposición de penas” (Scribd. 2015) están sujetas a la ley penal de cada país con pautas claras y explícitas. Existen varias sentencias no privativas de libertad, entre las cuales se encuentran: Orden de libertad condicional, la cual es otorgada con supervisión por un tiempo determinado. Libertad a prueba y trabajo comunitario, se realiza un trabajo no remunerado por horas, Supervisión de los exdelincuentes, en este modelo el exdelincuente en lugar de ser devuelto a prisión, se le ofrece otra forma de acceder a servicios y apoyo esenciales, la gestión es supervisada por la comunidad. Programas de remisión de casos, en estos procesos se refieren a la educación, orientación, asistencia o supervisión del exdelincuente sin pasar por el proceso judicial formal. Esto es para minimizar la relación entre el proceso penal y el proceso formal de justicia penal es una forma de lidiar con un delito sin recurrir al castigo penal. Por último tenemos justicia restaurativa, permite al delincuente reintegrarse en la comunidad como un individuo que se valora a sí mismo, respeta la ley y su entorno.

Categorías especiales de delincuentes

Entre estas categorías tenemos: “los niños en conflicto con la ley” (Unicef.org. 1989), es necesario el apoyo social, la atención, protección y, educación por parte de profesionales

especializados en, psicología, medicina y otras que tengan en cuenta su edad, género y características individuales. Desarrollando evaluaciones individuales. Programas de liberación temprana o condicional se liberar cuando están listos para volver a la comunidad. Programas posteriores a la liberación, se supervisa su reintegración. Programas en centros de supervisión y asistencia, programas de asistencia a la escuela y formación profesional, programas de trabajo comunitario no remunerado, programas de desarrollo de las competencias. Programas de mentoría, para apartar la juventud de los comportamientos peligrosos y delictivos. Por ultimo medidas para el Tratamiento de trastornos por consumo de alcohol o drogas.

Las reglas de Bangkok para mujeres delincuentes (Justice-trends.press. 2020). Buscan atender sus necesidades especiales y cómo nivelar las desigualdades con respecto a los reclusos hombres. Los programas penitenciarios generalmente están diseñados para reclusos varones, mientras que las necesidades especiales de las reclusas con problemas de salud física o mental, permanecen desatendidas. Entre las medidas y programas más importantes que tenemos se encuentran. Programas de Tratamiento a mujeres embarazadas, con hijos y madres lactantes. Programas con perspectiva de género, para facilitar la comunicación entre madres y sus hijos y familias de manera simple y práctica. Medidas de contacto con el exterior,

para reducir los efectos nocivos de la detención y apoyar la resocialización. Programas de intervención para mujeres con antecedentes de victimización, especialmente para mujeres con niños. Programas de planificación y apoyo en una etapa posterior a la liberación, para que los planes tengan continuidad y se complementen con la familia u organizaciones comunitarias.

Hay otras “categorías de delincuentes” (Unodc.org. 2019) con necesidades o riesgos especiales, dentro de las cuales se encuentran, personas con trastornos por consumo de droga, discapacidad física o mental, reclusos con VIH, personas de nacionalidad extranjera, personas de minorías étnicas, raciales, pueblos indígenas, personas ancianos, personas puestas en libertad tras períodos prolongados de detención preventiva, penados de alto riesgo, delincuentes violentos, Miembros de grupos delictivos y delincuentes sexuales.

De acuerdo a lo que menciona la UNODC en el numeral 3.1 relacionado con la reintegración social de los delincuentes. En Colombia se presentan fallas en el proceso de resocialización en las cárceles y no se han tenido en cuenta por una total indiferencia sobre este tipo de población. El problema radica en que la sociedad en su gran mayoría al igual que el Gobierno, no está en capacidad de garantizar una resocialización y no le importa la vida, el futuro, ni dar segundas oportunidades a este tipo de población. La misión es crear un proceso de

resocialización que logre volver a poner en práctica los valores, los hábitos y los buenos comportamientos del individuo, para recuperar socialmente al delincuente, logrando un retorno total a la comunidad, lo que causaría un efecto positivo y reducirá las tasas de criminalidad y delitos en el país y, en consecuencia, aumentaría los fondos para resocializar otros presos. Con el fin de reincorporar al penado a la sociedad. Es crucial que la rama Ejecutiva, el Congreso y buena parte del Poder Judicial, creen un orden público criminal que cumpla con los estándares internacionales (Icrc.org, 2015). Erving Goffman había definido el término resocialización como: “un proceso de derribar y construir el rol de los individuos y el sentido social de sí mismo” (Eduso.net. 2016)

De acuerdo a lo mencionado en el numeral 3.2 por parte de la UNODC relacionado con la inversión en la reintegración social de los delincuentes. En Colombia se registra un hacinamiento que alcanza el 54,9% (Inpec.gov.co. 2019), con un acceso limitado a programas de rehabilitación, creando ambientes de desigualdad, violencia y corrupción. El deplorable estado de las cárceles (Semana, 2016) y las pésimas condiciones en las que viven los reclusos, comprometen al Estado como garante de derechos fundamentales (Díez, 2017).

Por lo anterior se debe buscar que el Gobierno, Congreso y jueces se pongan de acuerdo y se den cuenta que es un tema delicado y se debe crear una política pública criminal que esté

acorde a los estándares internacionales y que tenga en cuenta el sector penitenciario. En lugar de tener más cárceles o prisiones se debe estudiar la posibilidad tener es menos delitos y entiéndase y por menos delitos el tener menos conductas señaladas como delito en nuestro código penal. Se debe considerar la clasificación de los penados de acuerdo a su situación procesal si son sentenciados o condenados (Vertic.org, 2020) y poder crear más cupos de rehabilitación de condenados. La solución no son más cárceles sino hacer más colegios y universidades públicas con fácil acceso a los estratos 1, 2 y 3 que es la población que llenan las prisiones (Inpec.gov.co. 2019).

Se tiene que pensar que el individuo tiene que compensar de otra manera su error y no estando encarcelado, no estando con un poco de incomodidades y con unos derechos vulnerados, por ultimo eliminar el INPEC (Vanguardia.com, 2019) pues es una entidad que está conformada por 82 sindicatos y está demasiado permeada por la corrupción y delincuencia. Necesitamos una institución que se encargue única y exclusivamente del tema de la formulación de políticas públicas y de la vigilancia del sector.

De acuerdo a lo que menciona la UNODC en el numeral 3.3 relacionado con los programas de rehabilitación en las cárceles. En Colombia básicamente la resocialización se hace de tres maneras estudiando trabajando o enseñando (SciELO.br,

2017) , pero la mayoría de los programas del sistema son deficientes, para lograr una resocialización, principalmente por cuatro razones.

Primera hacinamiento, tenemos más de 124.000 mil personas sin libertad entre presos, detención domiciliaria y detenidos preventivamente (Inpec.gov.co. 2019), sin ningún respeto por los derechos humanos, debido a esta situación es que la resocialización en Colombia es muy complicada. Según estadísticas del INPEC a enero 31 de 2020 tenemos una capacidad total de 86.156 cupos de reclusión en el país, pero se registra una población carcelaria de 124.188 reclusos, lo que nos da un hacinamiento del 54.9% (Inpec.gov.co. 2019).

Segundo talleres ineficientes como carpintería, telares, artesanías, trabajo del cuero, etc. Esas de cosas se oyen impresionantes pero son ridículas porque para un penado por violación, estos programas como van a dar garantías de una resocialización de este recluso. Tercero la corrupción, en algunas cárceles los reclusos pueden solicitar la apertura de cursos para ellos, mediante cartas escritas pero la respuesta por parte del centro penitenciario es que deben aguardar varios meses para tener una respuesta de en qué momento se les aprobara, a esto se añade que para participar en actividades como servir almuerzos es necesario pagar y es aquí donde están involucrados los guardias del INPEC.

Cuarto pocos profesionales especializados, para brindar asistencia, uno de los ejemplos más evidentes son psicólogos o psiquiatras, en Colombia existen 134 centros penitenciarios y apenas se cuenta con 120 psicólogos para toda la población reclusa en el país (Uniandes.edu.co, 2017), presentándose casos de un solo psicólogo para ocho mil reclusos y todo esto por la falta de recursos económicos. Debido a esto y otras causas adicionales, es que la resocialización en Colombia es un total fracaso.

Por lo anterior, se debe cambiar la política criminal y carcelaria en Colombia y tomar las medidas necesarias para eliminar el hacinamiento causado por la falta de distribución de los reclusos en función de su situación procesal si son sentenciados o condenados ya que de continuar con el aumento del hacinamiento, no tendremos ninguna prisión, que este salvo de posibles emergencias o desastres de salud pública como la que enfrentamos actualmente con el Covid-19, y la masificación es el foco perfecto para que las enfermedades infecciosas se conviertan en epidemias.

También se debe restringir significativamente el acceso a las drogas en las cárceles, ya que esta es una causa importante de violencia, corrupción y una de las fuentes de ingresos para los delincuentes que son jefes de patios. Estas medidas integradas a programas de resocialización enseñarían a los penados a trabajar con respeto por la ley y los demás. Porque “el objetivo

de las cárceles debe ser de devolver mejores ciudadanos” (Ohchr.org. 2004) y no mejores criminales a la sociedad.

De acuerdo a lo mencionado por la UNODC en el numeral 3.4 relacionado los servicios y supervisión posteriores a la puesta en libertad, en Colombia para obtener la libertad hay dos métodos. Uno es la libertad condicional en la cual el Estado vigila el comportamiento de la persona y si viola alguna norma regresa a prisión y dos es cuando el penado cumple su pena. El gobierno lleva a cabo programas para un pospenado si este quiere ser voluntario y recibir apoyo para reiniciar su proyecto de vida.

Existen programas como Casa Libertad (Casa-libertad, 2019), en el que el gobierno con la Fundación de Acción Interna brinda oportunidades de trabajo cuando salen del centro de detención. A esta iniciativa se suman empresas como BBI Colombia, propietaria de la cadena Tostao, quienes han creado la mayor cantidad de empleos. Otra empresa son los restaurantes Charlie y Mr. Wok, cuyo objetivo en este programa es apoyar al país y a las personas que buscan un futuro diferente. Adicionalmente se suman otras 20 empresas a este programa en Colombia.

Existen varias fallas que hay que afrontar, entre ellas la libertad condicional, que es otorgada cuando se ha cumplido una tercera parte de la condena, que la conducta ha sido ejemplar

y que no tenga registro de sanciones con fuga o tentativa de fuga (Vertic.org, 2020) pero el problema se presenta cuando a un delincuente que no es resocializado, le es otorgado el ya conocido permiso de 72 horas (Sentencia T-1093/05, 2005), pues en Colombia la ley no tiene en cuenta la gravedad del delito ni el nivel de peligrosidad del penado para aprobarle este tipo de permisos.

De acuerdo a lo mencionado en el numeral 3.5 por parte de la UNODC relacionado con Sanciones no privativas de la libertad. En el caso colombiano, estas sanciones se utilizan para “delitos cuya sentencia principal no es la privación de libertad” (Defensoria.gov.co. 2014), en infracciones querrelables y si la pena mínima legal es inferior a cuatro años. Deben ser solicitados previamente por el fiscal o la víctima, no pueden decretarse de oficio y en caso de incumplimiento serán reemplazados por otras no privativas o por la reclusión en su vivienda (Ambitojuridico.com. 2017).

Por lo anterior se deben buscar alternativas o propuestas que podamos desarrollar con el fin de eliminar la cárcel, lo que nos llevaría hacia una mejor sociedad, estas nuevas propuestas requieren un proceso amplio de profunda transformación de las políticas social y penal del Gobierno, un mayor entendimiento entre los poderes estatales, los afectados y sus familiares.

De acuerdo a lo mencionado en el numeral 3.6 por parte de la UNODC relacionado con las categorías especiales de delincuentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la UNODC (Youtube, 2016), han adelantado programas que integran el arte, la cultura y el deporte para alejar la juventud de la delincuencia, adicionalmente se vinculan a las comunidades porque hacen parte de un entorno o construyen un entorno protector alejándolos de la delincuencia.

En Colombia hay cerca de 8.759 mujeres detenidas (Inpec.gov.co. 2019), la mayoría están en Bogotá, Valle del Cauca y Antioquia, pocas tienen acceso a programas de reintegración social. Existen otras categorías de delincuentes con necesidades o riesgos especiales, actualmente no se cumplen los tratados internacionales (Unodc.org. 2013) para este tipo de personas con discapacidad. Por lo tanto, en los adolescentes se debe continuar fortaleciendo los convenios del ICBF con la UNODC para mostrarle a nuestros niños las nuevas formas de afrontar lo que se viene cuando salgan del sistema y que se puedan dar cuenta que hay opciones. En la categoría de mujeres hay que brindar más alternativas de reintegración ya que por el hecho de ser una población menor en volumen y reincidencia no quiere decir que no tengan las mismas oportunidades que los reclusos varones.

En las categorías de delincuentes con necesidades o riesgos especiales se deben erradicar todas las fallas con el trabajo

asociado de los organismos del estado vinculados con el sistema correccional.

CONCLUSIONES

Las Fallas del sistema correccional en nuestro país cada vez son más graves, y el estado no se ha pronunciado responsablemente frente a esta problemática y no se ha tenido el mínimo interés por los derechos humanos de los penados en las prisiones colombianas.

El tema carcelario es responsabilidad de toda la sociedad y varios problemas han permitido que las cárceles en Colombia hoy en día las llamen auténticas escuelas del crimen, los problemas empiezan con el gobierno nacional que ha tenido en total abandono administrativo el sistema, este se ha convertido en bodegas de humanos y no ha tenido en cuenta que la pena tiene que ser de resocialización.

El gobierno no ha buscado implementar mecanismos distintos a la prisión y la sociedad no se preocupa por ser incluyente porque la reincidencia del individuo tiene que ver con la falta de oportunidades y la falta de trabajo ya que una persona con antecedentes cuando sale de prisión difícilmente tiene una vinculación laboral.

La infraestructura de los centros carcelarios en Colombia es pésima y data de muchos años ya algunas cárceles parecen que se están desbaratando y otras se están cayendo y no dan capacidad para tanta gente ya están superpobladas entonces se registra grandes hacinamientos, Colombia cuenta con un hacinamiento del que alcanza el 54,9%, lo que genera una cantidad de situaciones en las que cuantas más personas, menos oportunidades de redención, menos oportunidades de salud y eso significa que la situación intramural de los internos se está volviendo cada vez más difícil, con un acceso limitado a programas de rehabilitación, creando ambientes de desigualdad, violencia y corrupción.

REFERENCIA

- Ambitojuridico.com. 2017. Es de lamentar la creencia generalizada de que la única medida de aseguramiento es la detención preventiva y la inclinación de algunos funcionarios a encarcelar a toda costa. 2017. *Medidas De Aseguramiento No Privativas De Libertad*. (Online) Available at: (<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/medidas-de-aseguramiento-no-privativas-de-libertad>) (Accessed 13 April 2020).
- Cárceles en C. 2018. Una situación insostenible. (Online) Available at: (<https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible>) (Accessed 13 April 2020).
- Casa-libertad, 2019. (Online) Available at: (<https://fundacionaccioninterna.org/casa-libertad/>) (Accessed 13 April 2020).
- Código Penitenciario. 2014. "El nuevo Código Penitenciario no solucionará la crisis carcelaria", 2014. (Online) Available at

:(<https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/el-nuevo-codigo-penitenciario-no-solucionara-la-crisis-carcelaria>) (Accessed 13 April 2020).

Comité Internacional de la Cruz Roja. 2018. *Cárceles En Colombia: Una Situación Insostenible*. (Online) Available at: (<https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible>) (Accessed 13 April 2020).

CONPES 3086, DNP, UJS Ministerio de Justicia, INPEC, FIC, Santa Fe de Bogotá, D.C., julio 14 de 2000. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Economicos/3086.pdf>

Contraloria.gov.co. 2015. (Online) Available at: (<https://www.contraloria.gov.co/documents/463406/483337/Bolet%ADn+Macro+Fiscal+08.pdf/6a775887-c68d-4b27-b9c4-ebb87ca3fe00?version=1.0>) (Accessed 13 April 2020).

Defensoria.gov.co. 2014. (Online) Available at: (https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1709_2014.pdf) (Accessed 13 April 2020).

Díez, J., 2017. *Derechos Fundamentales De Los Reclusos*. (Online) Dialnet. Available at: (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=138850>) (Accessed 13 April 2020).

Eduso.net. 2016. *La Reinserción Social Postpenitenciaria: Un Reto Para La Educación Social - RES. Revista De Educación Social*. (Online) Available at: (<http://www.eduso.net/res/22/articulo/la-reinsercion-social-postpenitenciaria-un-reto-para-la-educacion-social>) (Accessed 13 April 2020).

Encolombia.com. 2015. ESTRUCTURA DEL SECTOR JUSTICIA, DECRETO. (Online) Available at: (<https://encolombia.com/derecho/decretos/minjusticia/estructura-del-sector-justicia>) (Accessed 13 April 2020).

Icrc.org, 2015. (Online) Available at: (<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc-003-809.pdf>) (Accessed 13 April 2020).

Informe de Gestión Periodo 2012-2013, Revisión de informes anuales del INPEC, Serie Doctrina Institucional 2013, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/institucion/informes-de-gestion>

Informes de Gestión 2014, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/institucion/informes-de-gestion>

Informes de Gestión 2015 – 2016. INPEC. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/institucion/informes-de-gestion>

Informes de Gestión 2017, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/institucion/informes-de-gestion>

Informes de Gestión 2018, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/institucion/informes-de-gestion>

Informes de Gestión 2019, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/institucion/informes-de-gestion>

Informe de seguimiento plan estratégico 2011-2014. INPEC. Recuperado de: https://inpec.gov.co/web/guest/institucion/planes-institucionales/plan-estrategico/-/document_library/ppoO7cAwVIFn/view_file/50933?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLP

ortlet_INSTANCE_ppoO7cAwVIFn_redirect=http%3A%2F%2Finpec.gov.co%2Fweb%2Fguest%2Finstitucion%2Fplanes-institucionales%2Fplan-estrategico%2F-%2Fdocument_library%2FppoO7cAwVIFn%2Fview%2F44919%3F_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_ppoO7cAwVIFn_navigation%3Dhome%26_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_ppoO7cAwVIFn_orderByCol%3Dsize%26_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_ppoO7cAwVIFn_orderByType%3Ddesc%26_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_ppoO7cAwVIFn_fileEntryTypeId%3D-1

INPEC 2014. Plan de direccionamiento estratégico del INPEC 2015-2018. Recuperado de:

<https://inpec.gov.co/web/guest/>

INPEC 2014. Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia, instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, Bogotá D.C. agosto 10 de 2014. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/64716/RESE%C3%91A+HISTORICA+DOCUMENTAL+100+A%C3%91OS+PRISIONES.pdf/dd03098c-a95e-4f35-50cf-ac703a1573af>

Inpec.gov.co. 2019. Tableros Estadísticos - INPEC. (Online) Available at: (<https://www.inpec.gov.co/en/estadisticas-/tableros-estadisticos>) (Accessed 13 April 2020).

Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia, instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC, Bogotá D.C. agosto 10 de 2014. Recuperado de: <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/64716/RESE%C3%91A+HISTORICA+DOCUMENTAL+100+A%C3%91OS+PRISIONES.pdf/dd03098c-a95e-4f35-50cf-ac703a1573af>

Justice-trends.press. 2020. *Abogando Por Los Derechos Humanos: El Espejismo De La Despolitización De Las Políticas Criminales – Revista JUSTICE TRENDS.* (Online) Available at: (<http://justice-trends.press/es/abogando-por-los-derechos-humanos-el-espejismo-de-la-despolitizacion-de-las-politicas-criminales/>) (Accessed 13 April 2020).

Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)
(Accessed 13 April 2020).

Scielo.br, 2017. (Online) Available at:
(<http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf>) (Accessed 13 April 2020).

Scribd. 2004. Manual Para Las Des En Prisiones | Naciones Unidas | Política Internacional. (Online) Available at:
(<https://es.scribd.com/doc/62788863/Manual-Para-Las-des-en-Prisiones>) (Accessed 13 April 2020).

Scribd. 2015. *Hacinamiento Penitenciario En América Latina | Prisión | Castigos*. (Online) Available at:
(<https://es.scribd.com/document/318033892/Hacinamiento-Penitenciario-en-America-Latina>) (Accessed 13 April 2020).

Semana, 2016. Tres razones para una inminente tragedia en las cárceles. (Online) Available at:
(<https://www.semana.com/nacion/articulo/carceles-en-colombia-una-tragedia-inminente/465969>)
(Accessed 13 April 2020).

Sentencia C-185/11, 2011. (Online) Available at:
(<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-185-11.htm>) (Accessed 13 April 2020).

Sentencia T-1093/05, 2005. (Online) Available at:
(<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1093-05.htm>) (Accessed 13 April 2020).

Tiempo, C., 2019. *Se Dobló La Cifra De Reincidentes Que Están Detenidos En El País*. (Online) El Tiempo. Available at:
(<https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cifras-de-presos-reincidentes-en-colombia-segun-el-inpec-405722>) (Accessed 13 April 2020).

Tiempo, C. 2016. Editorial: Los sindicatos del Inpec. (Online) Available at:
(<https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/los-sindicatos-del-inpec-editorial-el-tiempo-22-de-diciembre-de-2016-54413>) (Accessed 13 April 2020).

Uniandes.edu.co, 2017. (Online) Available at:
(<https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/MediaPrisiones2018/Publicaciones/LineaBaseDDHHparaSPC2017-tomoI.pdf>) (Accessed 13 April 2020).

Unicef.org. 1989. *Derechos De Niñas Y Niños*. (Online) Available at:
(<https://www.unicef.org/colombia/derechos-de-ninas-y-ninos>) (Accessed 13 April 2020).

Unodc.org. 2019. (Online) Available at:
(<https://www.unodc.org/documents/dohadecaratio>)

n/Prisons/HandbookPreventionRecidivism/18-02306_S_ebook.pdf) (Accessed 13 April 2020).

Unodc.org. 2015. (Online) Available at: (https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Prison_Crisis_Strategy_Brochure_Spanish.pdf) (Accessed 13 April 2020).

Unodc.org. 2013. (Online) Available at: (https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf) (Accessed 13 April 2020).

Vanguardia.com, 2019. “El Inpec tocó fondo”: Ministra de Justicia contempla liquidar la institución. (2019). (Online) Available at: (<https://www.vanguardia.com/colombia/el-inpec-toco-fondo-ministra-de-justicia-contempla-liquidar-la-institucion-JB1506694>) (Accessed 13 April 2020).

Vertic.org, 2020. (Online) Available at: (http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Colombia/CO_Codigo_Penal_Colombia.pdf) (Accessed 13 April 2020).

vLex. 2020. Decreto 4151 De 2011, Por El Cual Se Modifica La Estructura Del Instituto Nacional Penitenciario Y

Carcelario, INPEC, Y Se Dictan Otras Disposiciones.
(Online) Available at: (<https://diario-oficial.vlex.com.co/vid/decreto-353576978>)
(Accessed 13 April 2020).

YouTube, 2016. (Online) Available at:
(https://www.youtube.com/watch?v=QPiWSzvRSsg&list=UUpGU6LLQ4peOkm7sQgU_lSQ&index=16)
(Accessed 13 April 2020).

Descubre tu próxima lectura

Si quieres formar parte de nuestra comunidad,
regístrate en <https://www.grupocompas.org/suscribirse>
y recibirás recomendaciones y capacitación



   @grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com

compAs
Grupo de capacitación e investigación pedagógica



@grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com

ISBN: 978-9942-33-383-4



9 789942 333834



@grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com

compas
Grupo de capacitación e investigación pedagógica